

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NOVILLAS**

## **CAPITULO I Disposiciones generales**

### **Artículo 1.º**

El cementerio municipal de Novillas, como bien de servicio público de pertenencia de este Ayuntamiento, queda sometido exclusivamente a la administración, cuidado y dirección de la Corporación municipal en los términos que se indican en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se correspondan a la Autoridad Judicial y Sanitaria.

### **Art. 2.º**

Corresponderán al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento de los cementerios, así como las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro de este.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente por la ocupación de terrenos, licencias de obras y concesiones de derechos funerarios.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) La dirección, nombramiento y cese del personal del cementerio.
- g) La autorización a particulares para realización en el cementerio de cualquier tipo de obra o instalaciones, así como su supervisión e inspección.
- h) Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle, atendiendo a su carácter de propietario titular del cementerio y a su condición de entidad pública, a quien compete la regulación de la actividad dentro del término municipal.

### **Art. 3.º**

Corresponderá a los particulares:

- a) El derecho a una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación de raza, religión o ideología.
- b) Elegir y beneficiarse, en los términos del presente Reglamento, de los derechos funerarios y de los ritos que correspondan a su religión e ideología.
- c) Mantener la parcela de terreno, nicho, sepultura, columbario, etc., que les corresponda en las condiciones de conservación, ornamento y estética adecuados.
- d) Abonar los derechos económicos o las tasas que por la prestación de los diferentes servicios se recojan en la Ordenanza fiscal.
- e) Respetar y cumplir cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración o entidad competente en el ámbito de la policía sanitaria mortuoria.

#### **Art. 4.º**

Los representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicadas a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

#### **Art. 5.º**

Se impedirá la entrada a toda persona o grupo de personas que, por su estado y otras causas, pudieran perturbar la tranquilidad y orden del recinto. Asimismo, queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos de cualquier clase, a excepción de vehículos funerarios o de mantenimiento municipal. Igualmente no se permitirá la entrada al cementerio de ningún tipo de animales, salvo perros guía en compañía de invidentes.

#### **Art. 6.º**

1. No se admitirán reservas ni concesiones anticipadas de derechos funerarios, los cuales se irán concediendo a los beneficiarios, correlativamente, a partir del momento del fallecimiento. El orden de asignación de los nichos correspondientes a cada bloque se iniciará por el ubicado en la fila inferior izquierda en sentido ascendente se seguirá en sentido descendente en la siguiente fila y así sucesivamente.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, previa solicitud, podrán otorgarse concesiones con tal carácter de reserva anticipada, siempre y cuando su objeto lo sean nichos vacantes inmediatamente colindantes a aquellos en los que se acredite por el interesado hallarse inhumados los restos de quien hubiera ostentado en vida un vínculo de parentesco hasta segundo grado.

## **Art. 7.º Clasificación de cadáveres.**

Los cadáveres se clasificarán en dos grupos según la causa de defunción:

Grupo I:

Comprende los cadáveres de las personas cuya causa de defunción represente un peligro sanitario como son:

-Carbunco.

-Cólera.

-Peste.

-Paludismo

-Rabia.

-Cadáveres contaminados de radioactividad.

-Cualquier otra causa que se determine por Orden del Departamento de Sanidad, debido a que circunstancias epidemiológicas o de otro tipo hagan conveniente su inclusión en este grupo.

Grupo II:

Abarca los de las personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en el grupo I.

## **CAPITULO II Gestión, administración y conservación**

### **Sección 1.ª - Gestión**

## **Art. 8.º**

La gestión del cementerio municipal comprende los siguientes objetivos:

a) La administración de los cementerios municipales y el cuidado de su orden y policía.

b) La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria.

c) Las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza, en particular de sus elementos urbanísticos, jardines, edificios e instalaciones, así como para su adecuado funcionamiento.

## **Art. 9.º**

El Ayuntamiento de Novillas está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines, en particular para el pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, instrucción y resolución de los expedientes relativos a:
  - a) Concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, tales como parcelas, sepulturas, nichos.
  - b) Designación de los beneficiarios del derecho funerario.
  - c) Tramitación y expedición de los títulos provisionales y definitivos referentes a derechos funerarios, su canje y depósito y emisión de duplicados.
  - d) Autorización para la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos humanos.
2. Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, limpieza y adecuado funcionamiento del cementerio. Las exacciones por la prestación de estos servicios vendrán determinados por las Ordenanzas Fiscales que en cada momento resulten de aplicación.
3. La concesión de licencias, fiscalización técnica y autorización de las obras efectuadas por los particulares en el cementerio municipal.
4. Cualesquiera otras medidas tendentes a la adecuación a los objetivos propios de la gestión del cementerio municipal que sean acordados por el órgano competente.

## **Art. 10.**

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto del cementerio municipal, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de éste, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El recinto permanecerá abierto al público en el horario que establezca la Alcaldía, de acuerdo con las necesidades del servicio, los horarios de apertura y cierre se harán constar mediante los correspondientes indicativos en los accesos al recinto.
2. Los visitantes se comportarán con respeto al recinto, pudiendo, en caso contrario, adoptar el Ayuntamiento las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante el personal municipal y/o la asistencia de los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplan esta norma.
3. El Ayuntamiento realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, si bien en ningún caso será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.
4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto del cementerio municipal.

5. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.

6. Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso del público a cualquiera de las instalaciones reservadas al personal del cementerio.

7. Las labores de limpieza, mantenimiento y ornamento de las unidades de enterramiento por parte de los particulares deberían realizarse en el horario establecido. Concluidas estas actividades, el espacio intervenido y su entorno deberán quedar en las debidas condiciones de limpieza y ornato, debiendo ser retirados en el menor espacio de tiempo posible los escombros, desperdicios, etc.

#### **Art. 11.**

1. El Ayuntamiento mantendrá, como instrumento de planeamiento y control de las actividades y servicios, los libros o registros necesario para la buena administración del cementerio.

2. Las peticiones y quejas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las cuales se trasladarán al órgano que resulte competente para su conocimiento y, en su caso, tramitación.

#### **Art. 12.**

El cementerio municipal exigirá las siguientes instalaciones mínimas:

- a) Una capilla o recinto especial destinado al culto.
- b) Un número de nichos de enterramiento suficientes.
- c) Un número de columbarios suficientes.
- d) Un osario general.

### **Sección 2.ª - Administración**

#### **Art. 13.**

La gestión administrativa se ejercerá bajo la dirección de la Alcaldía-Presidencia y a través del personal municipal adscrito al efecto.

#### **Art. 14.**

Son funciones del personal adscrito al cementerio municipal:

1. Cuidar del aseo del cementerio y sus dependencias y la ornamentación del recinto.
2. Custodiar cuantos elementos, enseres y herramientas necesarias resulten necesarios para el servicio.
3. Dar cuenta al técnico municipal de las anomalías que se detecten tanto de tipo higiénico-sanitario, de ornamentación o de cualquier otra índole, a fin de mantener el cementerio en perfecto estado de conservación y limpieza.
4. Supervisar, y en su caso dirigir, a los profesionales externos encargados de realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación en su caso.
5. Cuidar de que no se verifique ninguna clase de enterramiento sin previa presentación de la oportuna orden judicial o del encargado del Registro Civil o de la oportuna licencia municipal de enterramiento.
6. Cuidar de la destrucción de ropas, utensilios fúnebres y enseres procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.
7. Conservar la llave de las puertas de acceso al cementerio, no pudiendo cederlas o dejarlas a nadie sin autorización del alcalde, así como las de las distintas dependencias y servicios del cementerio, las cuales tampoco podrán estar en posesión de otras personas.
8. Velar por el buen orden dentro del recinto evitando actos en su desdoro o la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar y su zona de servidumbre.
9. Ejecutar las instrucciones especiales que emanen, en su caso, del alcalde-presidente, o de quien por su delegación se impartiesen.
10. Velar por que toda clase de tumbas se encuentren en adecuado estado de conservación, informando al técnico municipal sobre aquellas construcciones que se encuentren en estado de abandono y/o de ruina. También comunicará directamente a los concesionarios cualquier desperfecto o deterioro que llegara a observar en las distintas clases de sepulturas, dando traslado a la Alcaldía.
11. No permitir ninguna clase de ocupación de sendas o espacio público con construcciones ni elementos decorativos, informando al técnico municipal de las infracciones que apreciara en este sentido.
12. No permitir la ejecución de ninguna clase de obra en el cementerio municipal, sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia municipal, de lo que dará cuenta a la Alcaldía a los efectos procedentes. Actuará de la misma forma en el caso de que las obras que se ejecuten no se ajusten o excedan de las amparadas por la licencia concedida.
13. Disponer de un plano general de la división y distribución del cementerio con la numeración de las sepulturas. La asignación de las parcelas, en cada caso, se hará de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba.
14. Cuidar de que todos los espacios o zonas externas, sendas, etc., de las sepulturas, tumbas y espacios de nichos se encuentren perfectamente ordenados, limpios y saneados, adoptando las oportunas medidas para impedir que, tanto los marmolistas, albañiles, etc., como los propietarios de éstas, depositen en el suelo

cualquier clase de escombros, basuras, restos de adornos, flores, velas, ramas, y, en general cualquier clase de objetos.

15. No permitirá la entrada de vehículos en el recinto del cementerio, de no ser el del servicio funerario o de los de mantenimiento del mismo. La conducción de materiales por cualquier persona ajena a las pertenecientes al servicio municipal, para la construcción, reparación, conservación y/o limpieza, excepto supuestos excepcionales debidamente autorizados por la Alcaldía, deberán realizarse en carros y carretillas de mano, siendo de cuenta del responsable la reparación y/o indemnización de daños que pudieran causarse al bien público o al de los particulares.

16. Vigilar que los materiales que los albañiles, marmolistas, etc., necesiten tener a pie de obra en ejecución deberán depositarse en lugar próximo a ésta de manera que no perjudiquen el normal tránsito o utilización de las zonas destinadas a os viandantes.

17. Impedir el depósito de toda clase de escombros. Los procedentes de una obra en ejecución deberán ser retirados en el día. Requerirá, para ello, a todos quienes se hallen desarrollando trabajos en el cementerio para que los retiren con los propios medios y a su cargo. En cuanto a los materiales sobrantes de una obra, deberán también ser retirados de forma inmediata, debiendo dejar el espacio exterior afectado por las obras en perfecto estado de conservación y de limpieza, Cualquier trasgresión que se produzca en este sentido deberá ser comunicado al técnico municipal.

#### **Art. 15.**

En el Ayuntamiento, y por el personal que se designe, se llevarán los siguientes libros y/o bases de datos informatizadas de registro:

a) Libro de registro de inhumaciones:

-Nombre, apellidos y demás circunstancias personales del difunto.

-Domicilio o lugar de procedencia.

-Fecha de defunción, según conste en el correspondiente certificado.

-Fecha de inhumación.

-Nicho, tumba, panteón o columbario en que se realice la inhumación o depósito, con detalle necesario para su exacta identificación

-En su caso, Juzgado que autorice la inhumación.

b) Libro de registro de exhumaciones y traslados:

-Nombre, apellidos y demás circunstancias de la persona que se haga cargo del cadáver o los restos.

-Nombre apellidos y demás circunstancias del cadáver que va a ser objeto de la exhumación o traslado.

-Fecha del fallecimiento.

- Lugar o sepultura a la que se traslada el cadáver para nueva inhumación.
- Autorización y fecha del traslado o exhumación.

### **Sección 3.ª - Conservación**

#### **Art. 16.**

El Ayuntamiento de Novillas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento, tendrá a su cargo la prestación de los servicios y trabajos relativos al mantenimiento, conservación y limpieza de los viales y caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado y jardinería, edificios y demás de interés general del cementerio.

#### **Art. 17.**

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, el personal municipal adscrito a los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado, y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el ayuntamiento podrá realizárselos de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de este Reglamento en lo que respecta a la caducidad del citado derecho.

#### **Art. 18.**

Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de descuajar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, sea preciso e ineludible hacerlos se designará el lugar concreto para ello.

## **CAPITULO III De las sepulturas**

#### **Art. 19.**

En el cementerio municipal de Novillas existen cuatro clases de elementos objeto de concesión:

- a) Nichos.
- b) Fosas.
- c) Panteones.

d) Columbarios.

## **Sección 1.ª - De los nichos**

### **Art. 20.**

El Ayuntamiento cuidará de construir nichos de enterramiento en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidades, y otorgar derechos funerarios sobre ellos a los interesados.

### **Art. 21.**

Los nichos de enterramiento que se construyan se ajustarán a las normas sanitarias y a la dimensiones exigidas en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

### **Art. 22.**

El derecho funerario sobre los nichos de enterramiento se concederá por un plazo de diez o de cincuenta años. En ambos casos el derecho se adquirirá mediante el pago de las tasas que en cada caso señale la Ordenanza fiscal, y sujetos a cuantas variaciones sufra dicha Ordenanza durante el plazo de la concesión.

### **Art. 23.**

Las estancias en nichos de enterramiento por diez años se empezarán a contar desde la fecha de inhumación que conste en el Libro de Registro de Inhumaciones. Transcurrido el mencionado plazo, de no mediar solicitud previa de renovación el titular de la concesiones hará cargo de los restos cadavéricos y, en caso contrario, y previa notificación municipal, transcurrido un plazo mínimo de quince días, estos serán depositados en el hosario común sin marca ni identificación para su recuperación, para posteriormente destruirlos.

### **Art. 24.**

Si estando en vigor el tiempo de estancia establecido, los familiares decidieran trasladar los restos de los fallecidos a otros cementerios de ámbito nacional o extranjero, previas las autorizaciones de la autoridad sanitaria y Ayuntamiento, no tendrá derecho al resarcimiento del pago alguno por parte del Ayuntamiento por el tiempo restante de adquisición.

**Art. 25.**

El derecho funerario sobre nichos de enterramiento podrá registrarse únicamente a nombre de:

- a) Una persona individual.
- b) Los cónyuges.
- c) Comunidades religiosas o de establecimientos asistenciales y hospitalarios, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros y de sus asilados y acogidos.
- d) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

**Art. 26.**

El Ayuntamiento, previo acuerdo plenario, podrá fijar, con respeto a la normativa sanitaria vigente al respecto, el sistema, forma de cierre, color y demás elementos de los nichos en general o de un grupo de nichos en particular, con el fin de guardar la conveniente uniformidad.

**Sección 2.<sup>a</sup> - De la fosas**

**Art. 27.**

No se otorgarán nuevos derechos funerarios en fosa de tierra que por su ubicación o superficie, de conformidad con el previo informe técnico municipal, comprometiesen el previsible desarrollo de la futura construcción de nichos.

**Sección 3.<sup>a</sup> - De los panteones**

**Art. 28.**

El derecho funerario sobre parcelas de terreno para la construcción de panteones se otorgará siempre que existan espacios libres destinados al efecto mediante acuerdo plenario, previo informe del técnico municipal. Se permitirán, asimismo, obras de reforma, adecentamiento y todas aquellas que a juicio del técnico municipal no contradigan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO IV Derechos funerarios, titularidad, transmisiones**

### **Art. 29.**

El otorgamiento del derecho funerario corresponderá al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Novillas.

### **Art. 30.**

A efectos del otorgamiento del derecho funerario y su mejor identificación, el suelo aprovechable del cementerio se dividirá de la siguiente forma:

a) El espacio de las fosas de tierra, salvo la excepción señalada en el artículo 27, resultantes de la exhumación de los cadáveres o restos de los sepultados serán destinados a la construcción de nichos para obtener una mayor racionalización del espacio del cementerio municipal.

b) Los nichos de enterramiento irán distribuidos en bloques que serán identificados por letras o en su caso serie, y por su número de orden en cada bloque comenzando por el situado en la línea inferior de la columna de la izquierda en sentido ascendente para seguir en sentido descendente en la segunda columna y así sucesivamente. El orden inicial de identificación anterior no afectará al de los ya existentes que no coincidan con tal criterio.

c) Los panteones ya existentes mantendrán su actual situación.

Únicamente en los supuestos de titularidad de tierra adquirida en propiedad para construcción de panteón con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se permitirá su construcción en las condiciones que establezca la Oficina Técnica Municipal.

Se declarará la caducidad de un derecho funerario y en tal caso revertirá al Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

a) Por transcurso de los plazos de concesión o por impago de las cuotas vencidas, una vez requerido para ello el interesado.

b) Cuando el derecho funerario sea transmitido a persona distinta de las autorizadas por este Reglamento.

c) Por renuncia expresa del titular.

d) Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

e) Por el estado ruinoso de los nichos, tumbas o panteones previa declaración resultante de expediente tramitado al efecto.

### **Art. 31. Transmisión.**

1. Los derechos funerarios, cualesquiera que sea el contenido del mismo y el plazo de su disfrute, podrán ser transmitidos por donación "inter vivos" o "mortis causa", siempre que se realice entre familiares, dentro del cuarto grado, y previo abono de la tasa correspondiente.

2. Los derechos funerarios relativos a nichos cedidos a cincuenta años o panteones familiares, podrán ser transmitidos entre familiares dentro del cuarto grado, previo abono de la tasa correspondiente.

3. En uno u otro caso, los herederos acreditarán su condición de tales, mediante cualquiera de los instrumentos permitidos por la legislación civil, reguladora de las normas de la sucesión testada o intestada, según proceda. En defecto de acreditación, el Ayuntamiento podrá considerar heredero a quien lo manifieste en tal sentido, mediante la oportuna declaración jurada, y se le considerará titular del derecho funerario, salvo prueba en contrario de parte interesada y sin perjuicio de tercero.

## **CAPITULO V Inhumaciones y exhumaciones**

### **Art. 32.**

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se regirán por las normas específicas y vigentes de la Policía Sanitaria Mortuoria.

### **Art. 33.**

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Policía Sanitaria Mortuoria, los cadáveres incluidos en el grupo I del artículo 7 del presente Reglamento serán inhumados en el cementerio del municipio donde ocurrió el fallecimiento.

### **Art. 34.**

Las empresas funerarias vienen obligadas al estricto cumplimiento de las anteriores disposiciones, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los familiares que se vean obligados a trasladar el cadáver a su punto de origen. El sepulturero no admitirá ningún cadáver que no reúna las condiciones señaladas en los artículos precedentes.

### **Art. 35.**

Cuando en un nicho hayan existido restos inhumados que fallecieron de enfermedades infecciosas o por contaminación de productos radioactivos, su exhumación al cabo de diez años, se realizará en el primer caso (enfermedades infecciosas) con la intervención de informes de Sanidad del Gobierno de Aragón, y en el segundo (muerte por contaminación de productos radioactivos) con la

intervención de los mismos entes facultativos anteriores e informe expreso de la Junta de Energía Nuclear Nacional o entidad/es competente/s en esta materia. Si el fallecimiento o fallecimientos se han producido por efecto de las circunstancias anteriores, y existiese resolución judicial de exhumación antes de los cinco años contados desde el día de la inhumación, intervendrá en esta todos los entes señalados en líneas anteriores, quienes informarán a dicho organismo judicial el procedimiento a emplear en la exhumación y si ésta es o no aconsejable.

#### **Art. 36.**

Las inhumaciones serán autorizadas por la Alcaldía previa la presentación de los siguientes documentos:

- a) Licencia de enterramiento expedida por el encargado del Registro Civil de la localidad de la defunción.
- b) En su caso, documento de autorización de traslado, emitido por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, con salida y entrada desde una población distinta al del cementerio de Novillas, cuando así lo exija la normativa sanitaria mortuoria.
- c) Abono de tasas por prestación de dichos servicios funerarios.
- d) Autorización del juez competente en los casos en que el fallecimiento no haya sido debido a causas naturales.
- e) Aquella otra documentación que, en su caso, resulte oportuna.
- f) Los trabajos materiales de sepultura, construcción de tabiques y colocación de lápidas en los nichos serán por cuenta y cargo de los familiares o causahabientes de los fallecidos.

#### **Art. 37.**

La exhumación de un cadáver sin embalsamar correspondiente al grupo II del artículo 7 del presente Reglamento podrá autorizarse en los siguientes casos:

- a) Transcurridos cinco años desde su inhumación para su inmediata reinhumación dentro del mismo cementerio
- b) Transcurridos cinco años para su traslado a otro cementerio. Si este perteneciese a otra Comunidad autónoma deberá ser comunicado a la autoridad sanitaria competente.
- c) Para su inhumación en otra sepultura dentro del mismo cementerio, precisándose la conformidad del titular de esta última, además de lo señalado en el punto a).
- d) En supuesto de exhumación efectuada en el cementerio de Novillas para su traslado al osario general que no reúna unas condiciones sanitarias mínimas, como por ejemplo la no destrucción de la materia orgánica del cadáver, se volverá a cerrar la tumba o nicho, quedando prohibida la manipulación del cadáver.

Esta operación se realizará en presencia del encargado municipal que se designe al efecto. En caso de exhumación para su traslado a otro lugar del mismo cementerio y otro cementerio sin que se haya dado la destrucción de materia orgánica, podrá efectuarse actuando como si se tratase de un cadáver, siempre que se cumplan los requisitos sanitarios que en tal caso son de aplicación. Todas las operaciones realizadas por el encargado del cementerio devengan unas tasas, de las que los familiares o propietarios de los nichos tendrán que hacerse cargo o pagarlas en los términos de la Ordenanza fiscal vigente.

## **CAPITULO VI Horarios**

### **Art. 38.**

Las horas de visita al cementerio serán las que se establezcan mediante resolución de la Alcaldía procediéndose a su difusión a través de los medios habituales en la localidad. Queda totalmente prohibida la entrada al cementerio fuera del horario establecido, exceptuando casos justificadamente urgentes, y siempre con la presencia del personal encargado. Los contraventores serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio de proceder contra ellos por vía administrativa o judicial según los casos.

### **Art. 39.**

El horario de recepción de cadáveres y el de su inhumación será de 10:00 a 17:00 horas en invierno y de 9:00 a 18:00 horas en verano, pudiendo ser modificado mediante decreto de Alcaldía. No obstante se podrán realizar inhumaciones fuera del horario indicado cuando el estado del cadáver así lo aconseje, previo informe sanitario y siempre que se cumpla plazo legal para su enterramiento.

## **CAPITULO VII Limitaciones**

### **Art. 40.**

Queda terminantemente prohibida la colocación en las dependencias del cementerio y en las sepulturas de cualquier material y objeto distinto de los estrictamente ornamentales, y aun estos deberán disponer de autorización municipal, previa solicitud motivada.

### **Art. 41.**

Por la Alcaldía se emitirá orden para la retirada en el plazo de diez días de aquellos objetos o elementos no autorizados, procediéndose en caso de incumplimiento a la retirada inmediata de estos con cargo a los infractores.

### **Disposición adicional**

En lo previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales, y los Decretos del Gobierno de Aragón 106/1996, de 11 de junio, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria, y 15/1987, de 16 de febrero, de la DGA, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Disposición derogatoria**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado por el Ayuntamiento, tenga carácter ejecutivo, quedando derogadas las ordenanzas y reglamentos de igual o inferior rango que se opongan al mismo.

Novillas, a 22 de mayo de 2012. - El alcalde, José Ayesa Zordia.